

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18678 ORDEN de 30 de julio de 1990 por la que se establece el programa de modernización industrial textil-piel.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER, determina en el Reglamento 2052/1988, de 24 de junio, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural, que en aquellas regiones menos desarrolladas o que presenten una decadencia de su actividad industrial, podrán instrumentarse programas con su participación económica que ayuden a cambiar estas situaciones.

En el marco comunitario de estas medidas de apoyo para intervenciones estructurales, se han definido las siguientes regiones españolas cuyo crecimiento económico ha sido menor que el resto: Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia y Murcia.

La presencia de las industrias textiles de la confección y de la piel es muy significativa en varias de estas regiones, siendo así que dichas industrias atraviesan una etapa de estancamiento e incluso de recesión que repercute directamente en el empleo e indirectamente en otros sectores industriales.

Por otra parte, su concentración geográfica y aspectos negativos comunes son susceptibles de ser tratados conjuntamente de manera que se origine un efecto multiplicador de la acción economizando al máximo los esfuerzos a realizar.

Las acciones contempladas en la presente disposición destinadas a pequeñas y medianas Empresas de los sectores considerados no provocarán un aumento de su capacidad productiva sino un aprovechamiento óptimo de la actualmente instalada, y se ceñirán en lo que respecta a ayudas individuales a lo dispuesto en la comunicación de la Comisión 90/C/40/02 sobre regímenes de ayuda de menor importancia.

Teniendo en cuenta los objetivos de los fondos estructurales se ha elaborado un programa de modernización industrial que incide en los sectores textil y piel coordinando las ayudas para impedir su dispersión y lograr una actuación coherente, supeditadas al cumplimiento de lo dispuesto en materia de competencia dentro del Tratado Constitutivo de la CEE.

A tal fin este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las Empresas que desarrollen una actividad industrial en el ámbito de los sectores de industrias textiles, de confección y piel o sus manufacturas, ubicadas en las regiones indicadas en el anexo I de esta Orden, podrán solicitar ayudas para financiar inversiones en actividades destinadas a mejorar la gestión empresarial y a elevar el nivel tecnológico de la industria en los términos y condiciones que establece la presente convocatoria.

Segundo.—Las actividades que podrán recibir financiación son las siguientes:

Creación de agrupaciones cuyo objetivo sea integrar áreas de gestión empresarial de las Empresas asociadas.

Proyectos tecnológicos con participación intersectorial.

Estudios de asesoramiento o diagnóstico de la Empresa.

Incorporación de nuevas tecnologías.

Formación del personal en estas nuevas técnicas.

Tercero.—La solicitud de ayuda se dirigirá a la Dirección General de Industria según el modelo que figura en el anexo II, presentándose en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, ya sea directamente o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esta solicitud deberá ir acompañada de un cuestionario unificado de la Dirección General de Industria cuyo impreso se encuentra a disposición de los solicitantes en las dependencias de su Secretaría General, en las Direcciones Generales del Ministerio de Industria y Energía y en las Comunidades autónomas, enviando todo ello por triplicado y acompañado de la documentación mencionada en el anexo III.

Cuarto.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de 1990, pudiendo agotarse antes el presupuesto a medida que vayan resolviéndose las solicitudes.

Quinto.—Las solicitudes serán estudiadas por un Comité presidido por el Director general de Industria o persona en quien delegue y formada por representantes de la Subdirección General de Promoción de Inversiones Industriales y de la Subdirección General de Industrias Textiles, de la Piel y Joyería.

Actuará como Secretario el de la Dirección General de Industria.

El Comité podrá incorporar expertos en aquellas áreas en las que necesite especial asesoramiento.

Sexto.—Examinadas las solicitudes se evaluará la cuantía de las subvenciones, así como la posible denegación de las mismas que será el resultado de apreciar las siguientes circunstancias:

a) En la creación de agrupaciones con objeto de integrar áreas de gestión empresarial de las Empresas asociadas, la dimensión y viabilidad del proyecto.

b) En los proyectos tecnológicos con participación intersectorial, su importancia y la posible proyección de los resultados al sector.

c) En los estudios de asesoramiento o diagnóstico de la Empresa, la calidad de la Entidad consultora contratada y la integración del estudio o diagnóstico en proyectos de mejora de la Empresa.

d) En la incorporación de nuevas tecnologías, su contribución al cambio cualitativo en la organización de la Empresa.

e) En la formación del personal de nuevas tecnologías, la duración y la calidad de los cursos.

Séptimo.—Las subvenciones se concederán por Resolución de la Dirección General de Industria.

La concesión de ayudas se acordará dentro de los límites previstos en los créditos presupuestarios de la mencionada Dirección General de Industria.

Las Empresas que reciban apoyo del Ministerio de Industria y Energía, al amparo de la presente Orden, deberán expresar dicha circunstancia en sus referencias a las actividades, proyectos o logros que hayan sido objeto de subvención.

Octavo.—La Dirección General de Industria informará a las Entidades de la cuantía de ayuda concedida a efectos de que comuniquen su aceptación o renuncia a ella en un plazo no superior a quince días.

Noveno.—Será condición indispensable para poder acceder a las ayudas el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en la forma que establecen las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda del 28 de abril de 1986 y del 25 de noviembre de 1987.

Décimo.—Para el pago de la subvención será requisito imprescindible la presentación por parte del concesionario, antes del 1 de abril de 1991, de la documentación que la Dirección General de Industria considere suficiente, que acredite que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

La Dirección General de Industria podrá en cualquier momento inspeccionar y comprobar por sí misma o por medio de otra Entidad u Organismo, que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida, así como exigir, si se estima necesario, la auditoría técnico-económica correspondiente.

Undécimo.—La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones en casos razonables y justificados. En estos supuestos, el concesionario presentará un original del resguardo de aval bancario o de Entidad financiera entregado por la Caja de Depósitos dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda de cada provincia, por el importe de la subvención concedida.

El aval será liberado cuando tenga lugar la certificación de que se ha realizado la inversión o actividad origen de la subvención.

Duodécimo.—Cumplidos los trámites previstos en los artículos anteriores, se tramitará el correspondiente expediente de gasto y se librarán los fondos al beneficiario de la subvención por la Entidad concedente.

Decimotercero.—En caso de incumplimiento por el beneficiario, la subvención podrá ser revocada, previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, la Dirección General de Industria podrá acordar su ejecución.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de julio de 1990.

ARANZADI MARTÍNEZ

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ANEXO I

Limitación geográfica del ámbito de la Orden

Andalucía.
Asturias.
Canarias.
Castilla-La Mancha.
Castilla-León.
Ceuta y Melilla.
Comunidad Valenciana.
Extremadura.
Galicia.
Murcia.

ANEXO II

Don, de años de edad, domiciliado en (calle o plaza), número, con documento nacional de identidad número, representación de, ante V.I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe de (en cifras y en letras) pesetas, para financiar las actividades que se detallan en la memoria.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ANEXO III

Documentación que ha de acompañar a la solicitud y al cuestionario

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.
2. Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Orden de 28 de abril de 1986. «Boletín Oficial del Estado» del 30).
Licencia Fiscal.
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Impuesto sobre Sociedades (cuando proceda).
Impuesto sobre el Valor Añadido.
Relación anual de ingresos y pagos.
Dichos documentos se presentarán en original o copia autenticada o compulsada y, en los casos de pagos a cuenta o fraccionados, se presentarán las cantidades correspondientes a los últimos doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
3. Justificación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social (Orden de 25 de noviembre de 1987 «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

18679 RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se autoriza a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito del análisis sensorial.

Vista la petición documentada de fecha 30 de mayo de 1990, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle de Fernández de la Hoz 52, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito del análisis sensorial.

Visto el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación.

Resultando que la citada Asociación fue designada por Orden de 26 de febrero de 1986 para desarrollar tareas de normalización y certificación, de acuerdo con el artículo 5.º del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Sectorial de Normalización apropiado.

Considerando que AENOR dispone de los medios y organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar a AENOR para asumir funciones de normalización en el ámbito del análisis sensorial.

Segundo.—Disolver la Comisión Técnica IRN/CT 87 análisis sensorial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de junio de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

18680 RESOLUCION de 18 de junio de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas murales mixtas categoría II_{2H3} tipo B₁, marca BT-Savio, modelo base 24ME, fabricadas por «Talleres Savio, S.p.A» en Pordenone (Italia) (CBC-0045).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Balance Térmico, Sociedad Limitada», con domicilio en Casp, número 80, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas murales mixtas, categoría II_{2H3}, tipo B₁, fabricadas por «Talleres Savio, S.p.A», en su instalación industrial ubicada en Pordenone (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «Atisea Meteo Test, Sociedad Anónima» (AMT), mediante dictamen técnico con clave G 890136 3 y

4, y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas Española, Sociedad Anónima», por certificado de clave BRC/1/990/80101/89/2, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBC-0044, definiendo como características técnicas para cada marcas y modelos homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 18 de junio de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Los modelos 24RE y 16RE sólo tienen circuito de calefacción.
El gasto calorífico nominal es de 31 kW para los modelos 24ME y 24RE, de 26 kW para los modelos 20RE, 20ME y 16ME y de 20,9 kW para el modelo 16RE.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca o modelo o tipo

Marca «BT-Savio», modelo 24ME.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 27,32, 27,32.

Marca «BT-Savio», modelo 24RE.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 27,32, 27,32.

Marca «BT-Savio», modelo 20ME.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 22,10, 22,10.

Marca «BT-Savio», modelo 20RE.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 22,10, 22,10.

Marca «BT-Savio», modelo 16RE.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 18,60, 18,60.

Marca «BT-Savio», modelo 16ME.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: (Calef./acs) 18,60/22,10, 18,60/22,10.

Madrid, 18 de junio de 1990.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Alvarez.